SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 127

Ordenanza impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 1ro. de diciembre de 2000.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Daniel Antonio Pimentel Guzmán.
Abogado:	Dr. Ricardo Matos Féliz.
Recurrida:	Financiera Inmobiliaria Fidobel, S. A.
Abogado:	Dr. Daniel Osiris Mejía Gómez.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Rechaza

Audiencia pública del 22 de febrero de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Daniel Antonio Pimentel Guzmán, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0076711-0, domiciliado y residente en la calle Ciriaco Ramírez, núm. 18 (3era planta), de esta ciudad, contra la ordenanza núm. 036-00-3337, dictada el 1 de diciembre de 2000, por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil No. 036-00-3337, de fecha 1ro. de diciembre del año 2001, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional ";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de febrero de 2001, suscrito por el Dr. Ricardo Matos Féliz, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de febrero de 2001, suscrito por el Dr. Daniel Osiris Mejía Gómez, abogado de la parte recurrida, Financiera Inmobiliaria Fidobel, S. A.;

Vistos la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, y la Ley que modifica esta última, núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

Visto el auto dictado el 15 de febrero de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán,

Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de julio de 2001, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la Secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta que: a) en ocasión de una demanda en devolución de depósitos interpuesta por compañía Financiera Inmobiliaria Fidobel, S. A., contra el señor Daniel Antonio Pimentel Guzmán, el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, dictó una sentencia en fecha 18 de agosto del año 2000, la cual fue recurrida en apelación por el señor Daniel Antonio Pimentel Guzmán; b) que en el curso del referido recurso, el señor Daniel Antonio Pimentel Guzmán interpuso una demanda en referimiento en suspensión de ejecución de la aludida sentencia, sobre la cual intervino la sentencia recurrida en casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, reza del siguiente modo: "**Primero:** Rechaza en todas sus partes la presente demanda en referimiento, intentada por el Doctor Daniel Antonio Pimentel Guzmán, en contra de Financiera Inmobiliaria Fidobel, S. A., por los motivos anteriormente expuestos; **Segundo:** Condena a la parte demandante Doctor Daniel Antonio Pimentel Guzmán al pago de las costas ordenando su distracción y provecho a favor del Dr. Daniel Osiris Mejía, por haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que el recurrente en su memorial propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Omisión de estatuir; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa; **Tercer Medio:** Violación al principio básico que le prohíbe al juez de los referimientos conocer el fondo del asunto principal"

Considerando, que en el desarrollo de los medios de casación, a los cuales el recurrente se refirió de manera conjunta en su memorial, dicha parte alega, en síntesis, que el juez a-quo rechazó su demanda en suspensión de ejecución de sentencia sustentado en un cheque emitido por el Banco Agrícola exhibido en la última audiencia por el abogado de la contraparte y mediante el cual le restituía el depósito de alquileres, sin embargo, la sentencia objeto de la demanda a quien ordenaba la restitución de los depósitos era al recurrente y no al Banco Agrícola, quien era un tercero; que además, la sentencia cuya suspensión se demandó también condenaba al recurrente al pago de intereses legales a partir de la fecha de la demanda original y al pago de las costas, lo que no estuvo comprendido en la restitución del depósito efectuada por el Banco Agrícola;

Considerando, que el fallo impugnado versa sobre una demanda en referimiento en suspensión de ejecución de una sentencia dictada el 18 de agosto de 2000 que condenó al señor Daniel Antonio Pimentel Guzmán a devolver los depósitos pagados en su calidad de inquilino a la entidad Financiera Inmobiliaria Fidobel, S. A., la cual fue declarada provisionalmente ejecutoria sin fianza; que dicha demanda fue rechazada por el juez a-quo en razón de que carecía de objeto por haber sido ejecutada la sentencia tras haber reconocido la Financiera Inmobiliaria Fidobel, S. A., que el Banco Agrícola le entregó los depósitos de su inquilino;

Considerando, que en cuanto al alegato relativo a que la ordenanza recurrida en casación dejó subsistir la ejecución provisional de la supuesta condenación al pago de intereses legales contenida en la sentencia cuya suspensión se demandó, resulta que dicha decisión no fue depositada por ante esta corte ni su dispositivo fue transcrito en la ordenanza recurrida, lo que nos impide comprobar la veracidad del

mencionado alegato; que en lo relativo a la improcedencia de la ejecución provisional de la condenación en costas, resulta que dicho planteamiento no fue realizado de manera expresa por ante el juez a-quo y en consecuencia, el mismo no estaba en la obligación de estatuir al respecto, máxime cuando la declaratoria de ejecutoriedad provisional realizada por el juez de primer grado no afectaba lo relativo a las costas procesales, en aplicación del artículo 128 de la ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; que a pesar de que el Banco Agrícola no fue parte en la sentencia cuya suspensión se demandó, el mismo era el detentador de los depósitos reclamados por la sociedad Financiera Inmobiliaria Fidobel, S. A., al tenor de las disposiciones de la ley núm. 4314 del 22 de octubre de 1955 que regula la prestación y aplicación de los valores en el inquilinato, razón por la cual dicha entidad sí podía entregarlos válidamente a la arrendadora en virtud de la sentencia ejecutoria provisionalmente que así lo ordenó; que, contrario a lo alegado por el recurrente, el juez a-quo no examinó aspectos de fondo de la litis que vinculaba a las partes, sino que se limitó claramente a ponderar lo relativo a la ejecución de la sentencia objeto de la demanda y en consecuencia no incurrió en las violaciones alegadas;

Considerando, que la ordenanza impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo y que revelan que en la especie la ley y el derecho han sido correctamente aplicados, por lo que, y en adición a las demás razones expresadas anteriormente, procede desestimar los medios de casación presentados por el recurrente y rechazar el recurso que nos ocupa;

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Daniel Antonio Pimentel Guzmán contra la ordenanza núm. 036-00-3337, dictada el 01 de diciembre de 2000, por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** Condena al señor Daniel Antonio Pimentel Guzmán al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Daniel Osiris Mejía Gómez, abogado de la parte gananciosa, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 22 de febrero de 2012, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do